

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

† San Bartolomé, apóstol.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Santa Madrona de PP. Capuchinos: se reserva á las siete.

CRÉDITO PÚBLICO.

Los Sres. ministros de la Junta nacional del Crédito público con oficio de 11 del corriente mes, se sirven comunicar á la Contaduría del mismo establecimiento, en esta Provincia, las instrucciones que han de regir para la liquidacion de la deuda pública radicada en consolidacion, acompañadas del anuncio y formularios, bajo los cuales deben los acreedores del Estado proceder, á la presentacion de sus créditos al indicado objeto, que para inteligencia y comodidad del público se copian á continuación: en su consecuencia podrán los interesados presentarse por sí ó por legítimo apoderado á la espresada oficina situada en esta capital calle Ancha esquina á la de Escudillers, desde el dia 1.º de setiembre próximo en adelante de 9 á 12 de la mañana. Barcelona 21 de agosto de 1820.—El contador, Estéban Geonés.

La Junta nacional del Crédito público correspondiendo á la confianza que la heroica nacion española depositó en ella en su primitiva ereccion, debida al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 26 de setiembre de 1811, y á la que ha merecido últimamente al Rey, reponiéndola S. M. por otro de 13 de marzo último en la plenitud de las facultades que se la confirieron por el primero, algun tiempo interrumpidas por acontecimientos harto notorios, ha comenzado nuevamente á marchar con sujecion al plan trazado en el reglamento provisional de 29 de noviembre de 1813, que actualmente la gobierna, y en el cual están designadas, de un modo claro y metódico, las atribuciones de su particular instituto, las que corresponden á las oficinas generales del mismo establecimiento en la corte, y las que competen á las subalternas en las provincias del reino é islas adyacentes; y siendo uno de los objetos mas principalmente recomendados en todos tiempos el de la liquidacion general de la deuda del Estado, tiene la Junta la satisfaccion de anunciar al público que es ya llegada la época de principiarla con arreglo á lo prevenido sobre este punto en los decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 15 de agosto y 13 de setiembre de 1813, sin mas novedad esencial que la de hacer estensiva esta operacion á los años transcurridos hasta 31 de diciembre de 1819, y sin otra diferencia que la de no considerarse ya necesaria la subdivision que se hace en el primero de *deuda anterior y posterior al 18 de marzo de 1808.*

Circulados que fueron á las provincias del reino los decretos espresados, cuidó la Junta nacional del Crédito público de formar la instruccion que correspondia observarse en las mismas para la presentacion á la liquidacion en ellas de los Créditos contra el Estado, y aun pasó á comunicarla á muchos de los respectivos Intendentes con fecha 24 de diciembre de 1813; pero no habiéndolo verificado á todos por circunstancias particulares que por entónces sobrevinieron, y producido estas y las posteriores, tan notorias como felices, y la necesidad de hacer en ella las correcciones que imperiosamente reclama el actual estado de los negocios públicos, entiende la Junta hallarse en el caso de formarla y circularla de nuevo, acomodándola á las circunstancias del tiempo presente.

El decreto de 15 de agosto previene, que todos los créditos que estén radicados en la antigua Caja de consolidacion se liquiden por las oficinas de este ramo. A virtud de el, y habiéndose refundido la Caja antigua de consolidacion en el establecimiento denominado hoy Crédito público por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 26 de setiembre de 1811, los que fueren interesados en ella deberán acudir para la liquidacion á las oficinas de este ramo establecidas en la corte, y á las de las capitales de provincia, y aun de los partidos en donde este establecimiento las tiene separadas; es decir, en aquellas en que hayan tenido su origen y cobrado sus réditos, presentándose en unas y otras los documentos y relaciones duplicadas que se mencionan en los artículos 1.º y 2.º de la parte 1.ª del referido decreto de 15 de agosto.

Los que fueren acreedores á la nacion por créditos que no procedan de la Caja de consolidacion deberán presentar los documentos y relaciones duplicadas en las oficinas de la Hacienda pública, en el modo, forma y trámites que se prescriben en los artículos 4.º y siguientes del decreto anteriormente citado.

Los créditos cuya liquidacion va á comenzar en las oficinas del Crédito público, son todos aquellos que pertenecen á la deuda con interes de amortizacion civil y eclesiástica, y de libre disposicion con interes ó sin él; y los interesados los presentarán con carpetes enteramente iguales, y ambas firmadas con arreglo á los modelos que se acompañan, señalados con los números 1.º 2.º y 3.º, reuniendo en ellas todos los documentos que sean de una misma pertenencia y clase, y no en otra forma no obstante de que sea uno mismo el pro-

pietario ó poseedor; á fin de establecer en esta operacion la posible sencillez y claridad.

Si los que presentaren fueren apoderados, mayordomos, tesoreros, ó tuvieren otra representacion á nombre de los legítimos dueños, exhibirán el poder ó documento que los justifique; y si fueren poseedores, lo egecutarán acompañando certificacion ó testimonio con que se acredite la posesion.

No se admitirá en las oficinas de la corte crédito alguno que corresponda á las provincias, mediante á que en cada una de ellas ha de hacerse su liquidacion por la contaduría ó comision del Crédito público, establecida en ellas, á no ser que pertenezca á aquellos cuyo pago de réditos esté radicado en Madrid.

Al presentarse á liquidar las imposiciones pertenecientes á memorias, hermandades y cofradías se exigirá testimonio ó certificacion de que se cumplan sus fundaciones é institutos.

Como podrá suceder que una sola persona posea diversos mayorazgos ó vínculos reunidos en ella progresivamente, no se admitirán estos bajo una sola carpeta, y el interesado presentará por separado los créditos pertenecientes á cada mayorazgo ó vinculo, para prevenir los inconvenientes que podrian ocurrir mas adelante, y al tiempo de dividirse estos en familias distintas.

La Junta nacional del Crédito público no reconocerá los capitales, ni satisfará sus réditos, sin que proceda la presentacion de ellos á la liquidacion, y se exhiban los nuevos documentos ofrecidos en subrogacion á los antiguos; y de con-

siguiente los interesados que no sujeten sus créditos á esta operacion no podrán cobrarlos.

Estando mandado en el artículo 25 del decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1813, que en la venta de fincas nacionales se admitan documentos de la deuda nacional sin interes, no recibiendo en pago ni aun la moneda metálica, se advierte que podrán ser perjudicados aquellos que, omisos en sujetar sus créditos á la liquidacion, no puedan concurrir con los mas puntuales á estas ventas, que la Junta se promete realizar á la mayor brevedad y por el órden riguroso de posible igualdad á fin de alejar todo motivo de disgusto que pudiera producir una preferencia injusta, siempre que los acreedores concurren á evitarle, prestándose á llenar el objeto en la parte que les compete.

Una instruccion particular que se circula con esta misma fecha, formada por la Contaduría general de Consolidacion y aprobada por esta Junta, fija las reglas que deben observarse en las oficinas del Crédito público en las capitales de provincia y de partido en donde estan establecidas, para llevar á efecto la liquidacion de la deuda, y en todas ellas habrá egemplares impresos para gobierno de estas dependencias, y para conocimiento de los acreedores en los casos que exijan enterarse de sus disposiciones.

La Junta para darlas toda la posible publicidad las anuncia por medio de la gaceta de esta corte. Madrid 30 de junio de 1820. = *Bernardino de Temes.* = *Antonio Barata.*

MODELO N.º 1.º

DEUDA CON INTERES DE AMORTIZACION CIVIL Ó ECLESIASTICA.

PROVINCIA DE

Don *(ó la representacion que tuviere) del Hospital general de esta Corte (ó de otra corporacion distinta) presenta para su liquidacion en el Crédito público, y que por este establecimiento se espidan los nuevos documentos equivalentes con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre de 1813 los siguientes.*

RAMO Á QUE PERTENECEN.	Clases de los documentos.	Sus números.	Sus capitales.	Réditos devengados.
A obras pias (ó el que fuere)	Escritura.	32.	7247.	217. 13.
	Idem.	15.	6463.	193. 29.
	Certificacion.	87.	12514.	375. 14.
		Sumas de capitales y réditos.....	26224.	786. 22.
		Total de ambas.	27010.	22.

Cuyo pormenor es el que á continuacion se espresa.

Una escritura, núm. otorgada en del mes de
año de por á favor de
su número, capital y réditos los que quedan figurados, devengados
desde el dia de de , en que dejó de perci-
birlos, hasta 31 de diciembre de 1819, importan á una suma. 7464. . . 13

Otra, número otorgada en del mes de
año de por á favor
de ect. 6656. . . 29.

Una certificacion, número espedida en
del mes de año de por ect. 12889. . . 14.

Total igual. 27010. . . 22.

Madrid de

de 182

En virtud de poder N. N.

Advertencias para gobierno de los interesados.

1.^a Los ramos de imposiciones hechas en Consolidacion correspondientes á la deuda de amortizacion civil ó eclesiástica son los siguientes.

- Colegios mayores.
- Vinculaciones.
- Redenciones de censos forzosos.
- Obras pias, en que se incluyen hospitales, hospicios, cofradías, memorias y patronatos de legos.
- Bienes secularizados.
- Temporalidades.

Y otros cualesquiera créditos que emanen legítimamente de Consolidacion y pertenezcan á la deuda con interes de amortizacion civil ó eclesiástica.

2.^a Los interesados deberán llenar los huecos señalados en el modelo anterior con la distincion que en él aparece.

3.^a Los mismos presentarán los créditos correspondientes á cada ramo de los espresados en la advertencia primera con relacion duplicada, conforme al artículo segundo de la parte primera del decreto de 15 de agosto de 1813; una para que quede con los créditos en las oficinas donde se presenten, y otra para devolver á los interesados con el siguiente atestado, en el que pondrá media firma el encargado de recibirlos *Quedan en la oficina del crédito público de esta provincia (ó partido) para su liquidacion.*

MODELO N.º 2.º

PROVINCIA DE _____

DEUDA CON INTERES DE LIBRE DISPOSICION.

Don _____ *dueño ó apoderado, presenta para su liquidacion en el Crédito público, y que por este establecimiento se espidan los nuevos documentos equivalentes de que tratan los artículos 38 y 39 del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre de 1813, los documentos siguientes:*

Ramo á que pertenecen.	Clases de los documentos.	Sus números.	Sus capitales.	Réditos devengados.
A imposicion voluntaria.	Certificacion.	12.	37290. . . .	11180.
	Carta de pago.	60.	15444. . . .	4630.
	Certificacion.	104.	8333. . . .	2290.
Sumas de capitales y réditos.			61067. . . .	18100.

Total de ambos. 79167.

Cuyo pormenor es el que á continuacion se espresa.

Una certificacion número _____ otorgada en _____ del mes _____ de _____ año de _____ por _____ á favor de _____ su número, capital é intereses, los que quedan figurados, devengados desde el dia de _____ de _____ en que dejó de percibirlos, hasta 31 de diciembre de 1819, importan á una suma. 48470.

Una carta de pago, número _____ espedida en _____ del mes de _____ año de _____ por _____ á favor de _____ ect. 20074.

Una certificacion número _____ espedida en _____ del mes de _____ año de _____ por _____ á favor de _____ ect. 10623.

Total igual. 79167.

Sevilla de _____ de 182 _____ N. N.

Advertencias para gobierno de los interesados.

1.^a Los ramos á que pertenecen los créditos de Consolidacion correspondientes á la deuda de libre disposicion son los siguientes:

- Préstamos de propios del reino.
- Idem de Pósitos.
- Empréstitos del comercio de España.
- Pagarés de la Diputacion del comercio.
- Imposiciones de censos libres al 3 por 100.
- Idem voluntarias.
- Certificaciones de redenciones de censos libres al 4 por 100.

Y otros cualesquiera créditos que emanen legítimamente de Consolidacion, y sean de libre disposicion.

2.^a Los interesados deberán llenar los huecos señalados en el modelo anterior con la distincion que en él aparece.

3.^a Y deberán acompañar á los créditos correspondientes á cada ramo dos carpetas iguales, una para que quede con ellos en las oficinas donde se presenten, y otra para devolver á los mismos interesados con el siguiente atestado para su resguardo, en el que pondrá media firma el encargado de recibirlos. = *Quedan en la oficina del Crédito público de esta provincia (ó partido) para su liquidacion.*

PROVINCIA DE

Don (el Procurador ó Apoderado de)
 presenta para su liquidacion en el Crédito público, y que por este establecimiento se espidan los nuevos documentos que previene el artículo 40 del decreto de las Córtes de 13 de setiembre de 1813 los documentos siguientes.

Ramo á que pertenecen.	Clases de documentos.	Sus números.	Cantidades que representan.
A préstamos.....	Carta de pago.	1.	72000.
	Idem.	12.	22000.
	Idem.	34.	14212.
			Suma. 108212.

Cuyo pormenor es el que á continuacion se espresa.

Una carta de pago, núm. , su fecha de	de	por rs.
vellon 72000, entregados por cuenta de		72000.
Otra, núm. de fecha de	de	por rs. vellon 22000,
entregados por cuenta de		22000.
Otra, núm. de fecha de	de	por rs. vellon 14212,
entregados por cuenta de		14212.
		Total igual. 108212.

Granada de

de 182

N. N.

Advertencias para gobierno de los interesados.

1.ª Los ramos á que pertenecen los créditos de Consolidacion correspondientes á la deuda sin intereses son los siguientes:

- Recibos de intereses de vales.
- Letras aceptadas por la caja.
- Idem libradas á cargo de los Comisionados en las provincias, ó giradas por estos al de la caja.
- Cédulas de caja.
- Préstamos por Comunidades religiosas.
- Réditos de imposiciones en Consolidacion correspondientes á los ramos de que se compone la deuda de amortizacion civil y eclesiástica.

Idem, los que pertenecen á la deuda de libre disposicion.

Y otros cualesquiera créditos que emanen legítimamente de Consolidacion y pertenezcan á la deuda sin interes.

2.ª Los interesados deberán llenar los huecos señalados en el modelo anterior, si la relacion ó carpeta correspondiese al ramo de préstamos.

3.ª A los créditos por ramos separados se acompañará relacion duplicada conforme al artículo 2.º de la parte 1.ª del decreto de 15 de agosto de 1813 para que una de ellas quede con aquellos en las oficinas del Crédito público, y otra sea devuelta á los interesados con el siguiente atestado, en que pondrá media firma el encargado de recibirlos: *quedan en la oficina del Crédito público de esta provincia (ó partido) para su liquidacion.*

4.ª Se considerarán por ahora como créditos liquidados los Vales reales, los recibos de intereses de estos, las letras aceptadas por la caja, las libradas á cargo de los Comisionados, y las cédulas de caja.

Observacion comunicada.

Medicina. Preguntó Theodoro discipulo de Dionisio ¿Clasificar los males sin ver los enfermos es facil en medicina? A lo que contestó Dionisio. *Es tan imposible como intentar dar un ciego exacta noticia de cuanto pisa, y nunca vió.*

Deduccion.

Porque tanto encubrir la cosicosa si asi te ensucias mas querida Rosa.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia en 2 dias el patron Ramon Peyro, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, con trigo, de su cuenta.

De Gibraltar en 8 dias el patron Joaquin Matheu, valenciano, laud Virgen del Rosario, con cueros á D. Miguel Elias.

De Alicante en 2 dias el patron Pedro Garcia, catalan, laud San Francisco Javier, con cebada, á D. Paulino Durand y compañía.

De Gotemburgo en 42 dias el capitan Christian Hedman, sueco fragata Andromaca, con fierro, y tablas á los SS. Almgren y Westzynthius.

De Stocolmo y Gibraltar en 49 dias el capitan Christian Ehlert, sueco bergantin Luisa, con

fierro y tablas á los Sres. Burn, Compte y compañía.

De Havre de gracia en 24 dias el capitan Simon Loyer Deslandes, frances fragata Gran Cornelia, con lastre á D. Cristóval Casañes y Pascual.

De Drontheim en 65 dias el capitan Pedro Gronbech, sueco bergantin Moldegaards Prove Raldit, con bacalao, á los Sres. Kennet, Ceray y compañía.

De Trieste en 23 dias el capitan José Agustin Rivera, valenciano bergantin Ntra. Sra. del Rosario, con trigo, acero y otros géneros á varios.

De Gibraltar en 4 dias el patron Andres Pallejá, mahones, laud la Fortuna, con cueros, algodón y estaño á varios.

De Lisboa en 10 dias el capitan Juan Philippe, frances bergantin Union, con algodón á varios y el buque á los Sres. Gironella é hijos.

T E A T R O.

Hoy se egecutará por la compañía italiana la ópera seria en dos actos: *la Evellina*, música del maestro Coccia.

Hoy juéves habrá funcion de volatines en el cuartel de las Atarazanas, en la que se presentará á egecutar varias suertes una niña de 3 años.